JUZGADO VEINTICUATRO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, dieciocho (18) de septiembre de dos mil trece (2013)

MEDIO DE	NULIDAD	Υ	RESTABLECIMIENTO	DEL	DERECHO	-
CONTROL	LABORAL					
DEMANDANTE	WENCESLA	ADA	CORREA LEMUS			
DEMANDADO	DEPARTAM	1EN	TO DE ANTIOQUIA			
RADICADO	05001-33-	33-	024- 2013-00859 -00			
ASUNTO	INADMITE	DEI	MANDA			

De conformidad con lo previsto en el artículo 170 del Código De Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SE INADMITE** la demanda de la referencia, para que la parte demandante, dentro del término de diez (10) días, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estados del presente auto, corrija los defectos simplemente formales que a continuación se relacionan. Si así no lo hiciera, se rechazará:

1. Del estudio de la demanda, y sus anexos se puede observar que el poder otorgado por la demandante **WENCESLADA CORREA LEMUS**, tiene como acto administrativo impugnado el oficio Nº E 201300027872 del 07 de Marzo de 2013 y la presentación personal realizada ante el Juzgado Promiscuo Municipal, es de fecha 20 de septiembre de 2012, es decir, el poder fue otorgado para impugnar un acto administrativo que a la fecha de la autenticación no existía, ni se conocía su contenido.

De acuerdo con lo anterior, deberá aportarse un nuevo poder con los datos claros y sin palabras agregadas posterior a su autenticación, <u>en armonía con las pretensiones de la demanda</u> y en los términos del artículo 65 del Código de procedimiento civil.

2. Del memorial y de los anexos que se presenten para dar cumplimiento a los requisitos exigidos, se aportará copia para el traslado.

NOTIFÍQUESE

MARÍA ELENA CADAVID RAMÍREZ
JUEZ

 $\stackrel{\leftrightarrow}{\Box}$

##